



RESOLUCION No. 433

EL CONSEJO DE COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 592, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 191 del 15 de Octubre del 2007, en su Anexo I se puso en vigencia un Arancel Nacional de Importaciones en el Ecuador, que incorpora la nomenclatura arancelaria (NANDINA) establecida mediante Decisión 653 de la Comisión de la Comunidad Andina (CAN);

Que el mencionado Decreto No. 592 incluye en su Anexo II la "Nómina de Subpartidas sujetas a Diferimiento Arancelario", el cual contiene las modificaciones en las tarifas arancelarias que se han dispuesto a través de varios Decreto Ejecutivos del Gobierno Nacional, como parte de su reforma arancelaria;

Que el Arancel Nacional de Importaciones constituye un instrumento de política económica, que debe promover el desarrollo de las actividades productivas en el país, de conformidad con la política gubernamental de incremento de la competitividad y protección de la producción nacional, conforme el Programa Económico del Gobierno Nacional, otorgando un tratamiento arancelario especial a la importación de bienes de capital insumos y materias primas que registran ausencia o insuficiencia de producción en el país;

Que la Resolución 871 de la Secretaría General de la Comunidad Andina (CAN), publicada en la Gaceta Oficial 1140 de 11 de noviembre del 2004, contiene el Reglamento de Procedimientos de Gestión de la Nomenclatura NANDINA, con el propósito de mantener una aplicación uniforme de dicha nomenclatura y establecer los procedimientos aplicables tanto para la introducción de notas complementarias como de nuevas subpartidas por parte de los Países Miembros de la CAN;

Que el 2 de Julio de 2008, la Comisión de la Comunidad Andina aprobó la Decisión 688, publicada en la Gaceta Oficial No. 1632 de 4 de Julio de 2008, modificando el Art. 1 de la Decisión 669, que ahora dispone: "a partir de la entrada en vigencia de la presente Decisión y hasta el 20 de septiembre de 2008, los Países Miembros no estarán obligados a aplicar las Decisiones 370, 371 y 465";

Que mediante Resolución 431 publicado en el Registro Oficial No. 391 del 29 de Julio del 2008 del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones (COMEXI), emitir dictamen favorable para incorporación de la Decisión 675 de la Comisión de la Comunidad Andina (CAN), mediante la cual actualiza la Nomenclatura Arancelaria Andina (NANDINA 675)

Que el Pleno del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones, conoció y aprobó, con observaciones, el informe técnico No. 35/2008-MIC-SCI del Ministerio de Industrias y Competitividad (MIC), mediante el cual se propone emitir dictamen favorable para modificar el Anexo II del Decreto Ejecutivo 592, incorporando nuevas subpartidas de bienes de capital, insumos y materias primas con diferimiento a 0% e iniciar los procedimientos establecidos en la Resolución 871 de la Secretaría General de la Comunidad Andina para incorporar una nota complementaria e incorporar nuevas aperturas a diez (10) dígitos para varias subpartidas arancelarias al Capítulo 87 del Arancel Nacional de Importaciones;

Que de acuerdo al artículo 15 de la Ley Orgánica de Aduanas, corresponde al Consejo de Comercio Exterior e Inversiones emitir dictamen favorable para reformar o suprimir los aranceles, tanto en su nomenclatura como en sus tarifas, con sujeción a los Convenios Internacionales y cuando las necesidades del país lo requieran.



CONSEJO DE COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES

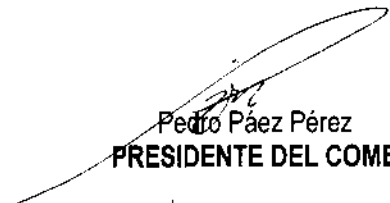
E C U O A E X D O R

RESUELVE:


Artículo Uno.- Emitir dictamen favorable para modificar el Anexo II del Decreto Ejecutivo 592, que contiene una nómina de subpartidas sujetas a diferimiento arancelario del Arancel Nacional de Importaciones, de conformidad con el Anexo No. 1 de la presente Resolución; y

Artículo Dos.- Encomendar al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración (MRECI), en coordinación con el Ministerio de Industrias y Competitividad (MIC) el cumplimiento de los procedimientos establecidos en la Resolución 871 de la Secretaría General de la Comunidad Andina, para incorporar una nueva nota complementaria, así como nuevas aperturas a nivel de diez (10) dígitos en el Capítulo 87 "Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres, sus partes y accesorios" del Arancel Nacional de Importaciones, de conformidad con el Anexo No. 2 de la presente Resolución.

Esta Resolución fue adoptada por el Consejo de Comercio Exterior e Inversiones (COMEXI), en sesión de Directorio en Pleno del 7 de Agosto de 2008.



Pedro Páez Pérez
PRESIDENTE DEL COMEXI



Alexis D. Valencia M.
SECRETARIO DEL COMEXI



ANEXO 1

LISTA DE SUBPARTIDAS CON DICTAMEN FAVORABLE
PARA INCORPORARSE AL ANEXO 2 DEL DECRETO EJECUTIVO 592

Nro.	CODIGO NANDINA DECISION 675	DETALLE DE LA MERCANCIA	AD- VALOREM	OBSERVACIONES
1	0302610000	-- Sardinias (Sardina pilchardus, Sardinops spp.), sardinelas (Sardinella spp.) y espadines (Sprattus sprattus)	0	
2	0303710000	-- Sardinias (Sardina pilchardus, Sardinops spp.), sardinelas (Sardinella spp.) y espadines (Sprattus sprattus)	0	Solamente: Sardinias congeladas
3	0303740000	-- Caballas (Scomber scombrus, Scomber australasicus, Scomber japonicus)	0	Solamente: Caballas congeladas
4	1103200000	- «Pellets»	0	Solamente: de maiz
5	1302192000	--- Extracto de habas (porotos, frijoles, fréjoles) de soja (soya), incluso en polvo	0	
6	1509900000	- Los demás	0	
7	1702309000	-- Las demás	0	
8	1702500000	- Fructosa químicamente pura	0	
9	1902300000	- Las demás pastas alimenticias	0	Solamente: pellets de trigo, hasta el 31 de diciembre del 2008
10	2103301000	-- Harina de mostaza	0	
11	2804901000	-- En polvo	0	
12	2804909000	-- Los demás	0	
13	2811299010	---- Dióxido de azufre	0	
14	2825200000	- Oxido e hidróxido de litio	0	
15	2825800000	- Oxidos de antimonio	0	
16	2827410000	-- De cobre	0	
17	2833295000	--- De cromo	0	
18	2836920000	-- Carbonato de estroncio	0	
19	2839904000	-- De potasio	0	
20	2840200000	- Los demás boratos	0	
21	2840300000	- Peroxoboratos (perboratos)	0	
22	2849200000	- De silicio	0	
23	2903511000	--- Lindano (ISO) isómero gamma	0	
24	2906120000	-- Ciclohexanol, metilciclohexanoles y dimetilciclohexanoles	0	
25	2914110000	-- Acetona	0	
26	2915121000	--- Formiato de sodio	0	
27	2917392000	--- Acido ortoftálico y sus sales	0	
28	2922122000	--- Sales	0	
29	2922430000	-- Acido antranílico y sus sales	0	
30	2926200000	- 1-Cianoguanidina (diciandiamida)	0	
31	2929101000	-- Toluen-diisocianato	0	
32	2930905900	--- Los demás	0	



33	3207209000	-- Los demás	0	
34	3301191000	--- De lima	0	
35	3301199000	--- Los demás	0	
36	3301291000	--- De anís	0	
37	3301901000	-- Destilados acuosos aromáticos y disoluciones acuosas de aceites esenciales	0	
38	3301909000	-- Los demás	0	
39	3507903000	-- Papaína	0	
40	3701990000	-- Las demás	0	
41	3805901000	-- Aceite de pino	0	
42	3806200000	- Sales de colofonias, de ácidos resínicos o de derivados de colofonias o de ácidos resínicos, excepto las sales de aductos de colofonias	0	
43	3806904000	-- Gomas fundidas	0	
44	3906901000	-- Poliacrilonitrilo	0	
45	3909209000	-- Los demás	0	
46	3909500000	- Poliuretanos	0	
47	3923299000	--- Las demás	0	Solamente: Fundas pouch
48	4008211000	--- Sin combinar con otras materias	0	
49	4707100000	- Papel o cartón Kraft crudo o papel o cartón corrugado	0	
50	4806200000	- Papel resistente a las grasas («greaseproof»)	0	
51	4823905000	-- Cartones para mecanismos Jacquard y similares	0	
52	5102110000	-- De cabra de Cachemira	0	
53	5102191000	--- De alpaca o de llama	0	
54	5102192000	--- De conejo o de liebre	0	
55	5102199000	--- Los demás	0	
56	5102200000	- Pelo ordinario	0	
57	5104000000	Hilachas de lana o de pelo fino u ordinario.	0	
58	5105310000	-- De cabra de Cachemira	0	
58	5105391000	--- De alpaca o de llama	0	
60	5105392000	--- De vicuña	0	
61	5105399000	--- Los demás	0	
62	5105400000	- Pelo ordinario cardado o peinado	0	
63	5403420000	-- De acetato de celulosa	0	
64	5502009000	- Los demás	0	
65	5503110000	--De aramidias	0	
66	5503190000	--Las demás	0	
67	7005211900	---- Los demás	0	
68	7019120000	-- «Rovings»	0	
69	7019901000	-- Lana de vidrio a granel o en copos	0	
70	7210490000	-- Los demás	0	
71	7222301000	-- De sección circular, de diámetro inferior o igual a 65 mm	0	
72	7304230000	-- Los demás tubos de perforación	0	



73	7312101000	-- Para armadura de neumáticos	0	
74	7403190000	-- Los demás	0	
75	7409190000	-- Las demás	0	
76	7409210000	-- Enrolladas	0	
77	7409390000	-- Las demás	0	
78	7410120000	-- De aleaciones de cobre	0	
79	7411220000	-- A base de cobre-níquel (cuproníquel) o de cobre-níquel-cinc (alpaca)	0	
80	7605110000	-- Con la mayor dimensión de la sección transversal superior a 7 mm	0	
81	8308101200	--- De aluminio	0	
82	8308101900	--- Los demás	0	
83	8414590000	-- Los demás	0	Solamente para ventiladores industriales por dos años.
84	8421219000	--- Los demás	0	Solamente: Máquinas para el tratamiento de aguas residuales.
85	8443321900	---- Los demás	0	
86	8506109100	--- Cilíndricas	0	
87	8506509000	-- Las demás	0	
88	8506809000	-- Las demás	0	
89	8526910000	-- Aparatos de radionavegación	0	
90	8531200000	- Tableros indicadores con dispositivos de cristal líquido (LCD) o diodos emisores de luz (LED), incorporados	0	
91	8704100080	-- En CKD	0	
92	8704321080	---- En CKD	0	
93	8704322080	---- En CKD	0	
94	8704329080	---- En CKD	0	
95	8704900080	-- En CKD	0	
96	8714910000	-- Cuadros y horquillas, y sus partes	0	
97	8714921000	--- Llantas (aros)	0	
98	8714929000	--- Radios	0	
99	9001900000	- Los demás	0	
100	9005100000	- Binoculares (incluidos los prismáticos)	0	
101	9027500010	-- Eléctricos o electrónicos	0	
102	9114900000	- Las demás	0	



ANEXO 2

**PROPUESTA DE REFORMA A LA ESTRUCTURA ARANCELARIA
A SER TRASLADADO A LA COMUNIDAD ANDINA CONFORME
RESOLUCION 871 DE LA SECRETARIA DE LA COMUNIDAD ANDINA**

Propuesta de modificación del Anexo 1 del Decreto Ejecutivo 592, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 191 de 15 de octubre de 2007:

- Se incorpora la Nota Complementaria Nacional 4 en el Capítulo 87 "Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres, sus partes y accesorios", con el siguiente texto:
 - "Se entiende por vehículos híbridos las unidades equipadas con la combinación de un motor convencional de combustión interna y con un motor eléctrico."
- Se modifica la estructura de la Nomenclatura NANDINA Decisión 675 del Anexo 1 del Decreto Ejecutivo 592, de la siguiente forma:

Situación actual:

Código NANDINA	Subp. ARIAN	Detalle de la Mercancía	Un. Fis.	Adv. %
8702.90.99	.90	---- Los demás	u	10
8703.90.00	.90	-- Los demás	u	35
8704.90.00	.90	-- Los demás	u	10
8706.00.99	.90	--- Los demás	u	10

Propuesta de nueva estructura:

Código NANDINA	Subp. ARIAN	Detalle de la Mercancía	Un. Fis.	Adv. %
8702.90.99		---- Los demás:		
8702.90.99	.91	----- Vehículos híbridos	u	0
8702.90.99	.92	----- Vehículos híbridos en CKD	u	0
8702.90.99	.99	----- Los demás	u	10

8703.90.00		- - Los demás:		
8703.90.00	.91	- - - Vehículos híbridos	u	0
8703.90.00	.92	- - - Vehículos híbridos en CKD	u	0
8703.90.00	.99	- - - Los demás	u	35

8704.90.00		- - Los demás:		
8704.90.00	.91	- - - Vehículos híbridos	u	0
8704.90.00	.92	- - - Vehículos híbridos en CKD	u	0
8704.90.00	.99	- - - Los demás	u	10

8706.00.99		--- Los demás:		
8706.00.99	.91	---- De vehículos híbridos	u	0
8706.00.99	.92	---- De vehículos híbridos en CKD	u	0
8706.00.99	.99	---- Los demás	u	10